



## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**Demandante:** JOSÉ ALFREDO FLOR  
**Demandado:** ALLIANCE RISK Y PROTECTION LTDA  
(anteriormente GUARDIANES COMPAÑÍA  
LIDER EN SEGURIDAD)  
**Vinculadas:** AMÉRICA OJEDA FIGUEREDO, ANGELICA  
MARÍA MORENO CUELLAR  
**Radicación:** 76001 41 05 004 2017 00783 00

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1613

De conformidad a la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordenará aplazar la diligencia y fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo su respectiva realización, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑÁLESE** el día **22 DE MARZO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la continuación de la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

**NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** a las partes

  
ANA MARIA NARVAEZ ARCOS  
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 195 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022

  
JUAN CAMILO LIS NATES  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

**Referencia:** EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA  
**Ejecutante:** OLIVA ALARCON HURTADO  
**Ejecutado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
**Radicación:** 76001 41 05 004 2022 00266 00

**Informe Secretarial:** Al despacho de la señora Juez, manifestándole que el presente proceso, está pendiente por resolver recurso de reposición presentado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO LIS NATES  
SECRETARIO

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1774**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, contra el Auto Interlocutorio No. 1567 de 18 de octubre de 2022, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago.

Ahora bien, respecto de la procedencia del recurso presentado, cabe indicar que el mismo fue presentado por fuera del término establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación. Lo anterior, debido a que el Auto objeto de reproche fue notificado por Estados el día 19 de octubre de 2022, por lo que fueron días hábiles de ejecutoria, el 20, 21 y 24 de los citados mes y año, mientras que la radicación del recurso, según se desprende de la constancia del correo electrónico, fue allegada el día 25 de octubre de 2022, es decir, pasados 4 días del momento en que se notificó la mentada decisión.

No obstante lo anterior, de la revisión del presente asunto, se colige que el Auto Interlocutorio No 1567 de 18 noviembre si bien ordenó librar mandamiento de pago por el concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de vejez, no realizó pronunciamiento alguno respecto de la indexación de la suma reconocida en el numeral primero de la Sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito en grado jurisdiccional de consulta.

Que este Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a realizar el control de legalidad del Auto Interlocutorio No. 1567 de 18 de octubre de 2022, por el cual se ordenó

librar mandamiento de pago, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, sumado a la orden contenida en el numeral primero de la Sentencia No. 068 del 14 de marzo de 2022, se complementará el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 1774 de 19 de octubre de 2022, en sentido de adicionar el numeral primero del Auto Interlocutorio, en lo que respecta a la orden de indexación de la suma reconocida por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Finalmente, de conformidad con lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este proceso, se corregirá el nombre de la ejecutante, que por error involuntario, se había denominado "OLIVIA ALARCÓN HURTADO", para en su lugar adecuarlo al que realmente corresponde, es decir, OLIVA ALARCÓN HURTADO.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el numeral 1° del Auto Interlocutorio No. 1567 de 18 de octubre de 2022, el cual quedará así:

*"...LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que cancele a favor de la señora OLIVA ALARCON HURTADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.382.891, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:*

- *La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.570.999) M/CTE**, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de vejez, que deberá cancelarse debidamente indexada al momento de su pago efectivo.*
- *La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$685.650) M/CTE**, por concepto de costas y agencias en derecho..."*

**SEGUNDO: CORREGIR** el primer nombre de la ejecutante "**OLIVIA**" **ALARCÓN HURTADO** por **OLIVA ALARCÓN HURTADO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** En lo demás **ESTARSE** a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 1567 de 18 de octubre de 2022.

**NOTIFIQUESE POR ESTADO,**

  
ANA MARIA NARVAEZ ARCOS  
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 195 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022

  
JUAN CAMILO LIS NATES  
SECRETARIO